

der; ninguno más interesado que el demandado en no litigar sino lo que le importa defender.

¿Como, pues, puede ser razonable, cómo puede ser jurídico, que se declare la excepción perentoria de ilegitimidad de la personería del demandado o se declare nulo un proceso, por no haber acreditado el demandante la personería del demandado con toda una documentación, ya de escrituras públicas, ya de actas de las sociedades comerciales, ya de un rimerero de partidas del estado civil?

Con razón decía el Tribunal de Santa Marta que si se demanda a una madre en su calidad de representante de sus hijos, afirmándose haber muerto el esposo, «ella lo negará en la contestación que diere o excepcionará sobre ello si lo tiene por conveniente», caso de ser falsa la muerte del esposo, porque ninguna ley establece que el demandante deba probar la personería del demandado (Nº 1522 J. de los T.); doctrina que en caso análogo sustentó la Corte Suprema de Justicia (Nº 1096 de la J. de la C.)

INCONVENIENTES DE LA DOCTRINA CRITICADA. — No siempre le es posible al demandante acreditar la personería de aquél a quien demanda en representación de otro. Aquí en Antioquia, en donde son pocos los extranjeros, y en donde no abundan los naturales de otros Departamentos del país, podrá ser raro el caso de entablar un juicio contra una viuda, como representante de sus hijos, cuyas pruebas de estado civil reposen en desconocida población de un país extranjero, o en ignorada población de algún Departamento de Colombia.

Pero en todos aquellos Departamentos en que abundan los naturales de Antioquia, o donde no son muy pocos los extranjeros domiciliados, ¿no es muy fácil que el demandante se vea en la imposibilidad de saber en dónde se encuentran las pruebas del estado civil de aquellos a quienes demande, y, por lo mismo, en la imposibilidad de presentar la prueba correspondiente?

En el mismo Departamento de Antioquia, ¿es fácil, acaso, averiguar, respecto de familias que ayer habitan en un pueblo, hoy en otro y mañana en el que sigue, en dónde se casaron los cónyuges, y en dónde

nació cada uno de sus hijos, bien numerosos generalmente, para demandar a la viuda como representante de sus hijos?

Al menos, por lo que respecta a otros Departamentos de Colombia en que abundan las familias antioqueñas, y en donde no son pocas las familias de extranjeros domiciliados, muchos casos se pueden presentar en que se hagan ilusorios los derechos del demandante porque este se encuentre en la imposibilidad de averiguar en dónde reposan las pruebas del estado civil de aquel o de aquellos a quienes piense demandar.

Por lo expuesto, la jurisprudencia criticada de exigir al demandante que pruebe la personería del demandado, expone a cometer graves injusticias a los Jueces, ora anulando procesos, ora declarando la excepción perentoria de ilegitimidad, so pretexto de que no ha probado la personería de la parte demandada, personería que a veces es imposible acreditar.

Ni es el menos grave de los inconvenientes el hecho de que se demore la solución de muchos juicios solo para acreditar personerías en el término de pruebas.

## ECONOMIA POLITICA

Luis M. MEJIA ALVAREZ

XXIII

### El Seguro.

Generalmente se considera el seguro como el medio de obtener que las consecuencias de un desastre no recaigan en toda su extensión sobre el asegurado, lo que sería un daño individual grave, sino sobre el asegurador, que de ordinario está representado por una colectividad; pero conviene estudiar el seguro en sus diferentes aspectos de acto de previsión, de institución

económica y de operación científica, a fin de poder asignarle toda la importancia que tiene para la sociedad humana.

El seguro no suprime los riesgos de que el hombre y sus bienes están constantemente amenazados, ni puede referirse a todas las edades y accidentes; su objeto principal es el de obtener alguna indemnización por los daños inciertos que pueden ocurrir, y en este sentido es un verdadero lenitivo en los sucesos desgraciados a que por naturaleza estamos todos sometidos. Es, pues, un acto de previsión, ya que tiene por objeto amparar al asegurado contra un posible daño, que en caso de que ocurriera le causaría una pérdida o un trastorno más o menos grave según las circunstancias particulares en que el contrato se haya verificado.

Como institución económica, el seguro es una operación en virtud de la cual el valor de la pérdida que se efectúe, se distribuye entre valores que estando sometidos al mismo riesgo se han librado sin embargo de él, puesto que tratándose de daños imprevistos e irregulares, bien puede calcularse que hay muchas probabilidades de que tales daños sean sólo excepcionales.

Los organizadores de sociedades de seguros, o mejor los negociantes que se ocupan en esta útil institución, han llegado, por medio de estadísticas rigurosas a formar cuadros que expresan con probabilidad al menos relativa, el número y extensión de cada clase de accidentes que suelen acontecer en la región en que su acción se ejercita; y de este modo, computada la diferencia entre las cantidades que reciben anticipadamente como primas de seguro y el interés que de estas devengan, y los pagos que por siniestros tengan que hacer, crean un mecanismo económico que les permite el resarcimiento de su pérdida y a veces les deja utilidades más o menos importantes, como remuneración del trabajo y del capital empleados.

Siendo como es imposible prever con entera exactitud los riesgos que el seguro ampara, se comprende perfectamente que puede llegar el caso de que una Sociedad aseguradora, si no tiene un gran capital, pueda encontrarse en dificultades y tal vez en imposibilidad absoluta de pagar los valores que tenía asegurados.

Sin que la operación deje, pues, de ser arriesgada

para las Compañías o Sociedades de seguros, no debe olvidarse que sus fundadores, basados en múltiples observaciones, y obrando siempre con la prudencia natural de quien aventura su capital, rara vez desaciertan en su negocio y lo general es que esas Sociedades prosperen, cuando son muchas sus operaciones, en cuyo caso los valores que reciben en calidad de primas, bastan y sobran para el pago de los siniestros que se verifican.

Por otra parte el alea existe tanto para el asegurador como para el asegurado; éste paga una prima para que se le garantice un riesgo que muy frecuentemente no se realiza; y aquél, por esa pequeña prima, asume la obligación de responder de un daño que puede ser cien veces superior al que representa el valor que ha recibido; pero si se tiene en cuenta que para el uno es de escasa significación la cantidad que dá para obtener la seguridad de evitarse un daño grave, y que para el otro, por ser muy incierta la desgracia que va a amparar, hay grandes probabilidades de ganar, se comprende sin esfuerzo que para ambos hay en general un provecho que redundará en beneficio de la Sociedad.

Económicamente hablando, el seguro es de inmensa utilidad social e individual, porque con él se garantiza el restablecimiento de aquellas obras que un accidente, como un incendio, un terremoto o una inundación, pueden hacer desaparecer en un instante; para el dueño de esos bienes el seguro lo libra de una gran pérdida y tal vez de una ruina completa, mientras que para el asegurador, sin sacrificio de capital, y solamente con el empleo de parte de la renta que le proporcionan las muchas operaciones que ha practicado, el desastre no tiene proporciones que le dañen gravemente.

El seguro de vida y el contra accidentes no difieren del que tiene por objeto la protección de la propiedad o de la riqueza propiamente dicha, y no por haberse retardado su aparición en el mundo, es menos importante. Consiste el seguro de vida en el reconocimiento de cierta cantidad de dinero en favor de aquel o aquellos que el asegurado designe, y que debe pagarse en caso de que éste muera dentro del tiempo

estipulado en la póliza respectiva. El que se asegura en esta forma debe pagar al asegurador, periódicamente y por el tiempo del contrato, una suma cuya cuantía se fija según la edad y las demás circunstancias que ocurran en el asegurado. Es un acto de previsión muy recomendable de parte de quien toma un seguro de vida, porque sin esfuerzo mayor puede desprenderse cada año de una pequeña cuota, y sabe que al morir, su familia recibirá una cantidad relativamente grande, y que es como la acumulación de economías que quizá no se habrían hecho sin la existencia del contrato de seguro.

Hoy está muy generalizado, aun entre nosotros, el seguro de vida, y a veces se observa que con el solo pago de una anualidad, la familia de un asegurado recibe una suma considerable que la ampara al menos por mucho tiempo, contra la dolorosa situación de fortuna que comunmente queda en un hogar al desaparecer su jefe y protector. Si el asegurado no muere durante el término del contrato, no pierde tampoco las sumas que ha dado a la Sociedad, porque ésta se la devuelve en dinero o en forma muy satisfactoria, convirtiéndose así lo pagado en una especie de depósito, que se retira de una vez, y que es como la acumulación de pequeñas economías que quizá no se habrían hecho sin la adquisición de una póliza de seguro.

---

## EL DELITO POLITICO

A MIGUEL BERNAL

B. DEBALLOS URIBE

¿Que es el delito político? No es tarea del todo inocente dar una definición comprensiva y clara del alcance y significación de este delito. El legislador colombiano, que habla en algunos lugares de *delitos políticos*, no intentó avanzar ninguna definición de ellos.

«El delito puramente político—dice el Dr. Concha—es el que tiene, no sólo por carácter predomi-

nante sino por objeto exclusivo y único, destruir, modificar o turbar al régimen u orden político existente». Y el Dr. Martínez, en una de sus acertadas notas a nuestro Código Penal, manifiesta que en el concepto de delitos políticos pueden comprenderse los cometidos contra la paz interior, el Gobierno existente y la Constitución, y contra la tranquilidad y el orden público. Si cambiamos un tanto los términos usados por el primero y si reducimos el dilatado concepto del segundo, podemos decir que el delito político es, en general, el que busca como fin subvertir la constitución del Estado.

Sobre este difícil tópico, no muy trillado entre nosotros, haremos algunas apreciaciones de carácter general: si marramos al hacerlas, que nos sirvan de excusa tales circunstancias.

No entre nosotros, pero sí en otros países, llama la atención cuando se trata de delitos políticos, la grande abundancia y frecuencia de ellos y el inmenso desarrollo que ha adquirido esta forma de mal, que se atreven a cometer hasta personas honradas y prudentes, y de lo cual se hace gala y alarde con irritante descaro.

Desde el momento en que una malsana filosofía sentó sus reales en la sociedad moderna, y desde que la razón, ya diosa, se vio libre y desembarazada de las trabas que en otras épocas le imponía el respeto a ciertos principios, arrojando fuera de sí la autoridad que la había encadenado, el hombre, lleno de suficiencia y de soberbia, se creyó con el derecho de juzgar a su arbitrio de la legitimidad de los poderes constituídos y de declararles la guerra cuando a su amaño los calificaba de injustos; este sistema, como se ve, contribuye grandemente a desarrollar las revoluciones, cuyos trastornos y desarreglos viene a consolidar la tiránica e inmoral teoría de los hechos consumados, según la cual la rebelión y el motín vencedores se convierten de insurrección en poder legítimo, siendo válido para lo porvenir cuanto se haya establecido en nombre de tal poder. No se extrañe, pues, que lo que en las antiguas edades fue tan raro y extraordinario, hoy se haya hecho tan frecuente para nuestro mal.

Entre las muchas opiniones que acerca de la represión y castigo de los delitos políticos se han lanza-